



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veintisiete (27) del Dos Mil Veintitrés (2023).

| PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS. |                                |
|--------------------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE                     | ANA ISABEL BARAJAS BRITO.      |
| DEMANDADO                      | CARLOS MARIO MENGUAL ESCOBAR   |
| ASUNTO                         | ORDENA MEDIDA DE EMBARGO       |
| RADICADO                       | 44-001-31-10-001-2022-00208-00 |

De conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, como quiera que se allegó prueba sumaria, esto es certificación de remuneración salarial expedida por el Subdirector Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación (E), con lo cual se demuestra la capacidad económica del demandado de la referencia, se fijan Alimentos Provisionales en favor de la menor NNA **A.L.M.B.**, en cuantía del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales, extralegales, bonos, indemnizaciones, cesantías, liquidación parcial y definitiva, 100% del subsidio familiar y escolar si tuviere derecho y demás emolumentos que perciba el señor **CARLOS MARIO MENGUAL ESCOBAR**, como asistente de fiscal II de la Fiscalía General de la Nación Seccional Riohacha-La Guajira y se ordena decretar la práctica de la siguiente medida cautelar.

1.- **EMBARGO Y RETENCION**, del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales, extralegales, bonos, indemnizaciones, cesantías, liquidación parcial y definitiva, 100% del subsidio familiar y escolar si tuviere derecho y demás emolumentos que perciba el señor **CARLOS MARIO MENGUAL ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.109.934 expedida en Manaure (G) como Asistente de Fiscal II de la Fiscalía General de la Nación de La Guajira.

2.- Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Fiduprevisora o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **ANA ISABEL BARAJAS BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.943.385 expedida en Riohacha (La Guajira).

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador, y se sirva proceder de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito